

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Secretaría.—Negociado 1.º

Diputación provincial.—Convocatoria.

De conformidad con los artículos 45 y 55 de la ley Orgánica provincial y usando de las facultades que me confiere el 62 de la misma y los Reales decretos de 30 de Noviembre de 1899, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 21 del actual y hora de las doce, en el Salón de su Palacio destinado a este objeto, con el fin de inaugurar las sesiones del período semestral.

Zamora 10 de Abril de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

AGUAS

En el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid correspondiente al día 27 de Marzo último se insertó el anuncio siguiente:

«Doña Victoriana Martín Sanz, vecina de Montemayor, solicita la concesión de 16 litros de agua por segundo derivados del arroyo Valcorba, para riego de una finca de su propiedad situada en el valle llamado de Valcorba, término municipal de Montemayor, tomando el agua por medio de una presa construída en el cauce del citado arroyo, según proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes a la defensa de sus derechos en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este Boletín, debiendo advertir

que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 24 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Alfredo Paradela Martínez.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Instrucción y a los efectos del 16 y siguientes, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días presenten en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen pertinentes al caso.

Zamora 7 de Abril de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

MINAS

Don José Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia, en comunicación de dos de los corrientes me participa haber quedado desiertas las tres subastas celebradas para la mina denominada «Santa Rita», número 597, sita en término de Manzanal del Barco, de que era concesionario D. Esteban Izquierdo Herrero, por decreto de esta fecha, dictado en el expediente de caducidad instruído al efecto, he acordado declarar el terreno donde citada mina radica, franco y registable.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 100 y 101 del vigente Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 6 de Abril de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 2 de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero del presente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera del Cuerpo de Vigilancia, los cuales tendrán derecho a ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes, y las que se produzcan en lo

sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ateniéndose a la clasificación de provincias determinada en la Real orden de 27 de Enero último, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar a la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconocíéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certifica-

ción ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría conservando nota suficiente para que en los cuatros días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza; entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

Se examinarán en Madrid los que hayan presentado su instancia en los Gobiernos civiles de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila y Toledo; en Córdoba los que las hayan presentado en los de Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres y Badajóz; en Palencia, los que las hayan presentado en los de Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander; en Valencia, los que las hayan presentado en los de Valencia, Alicante, Castellón, Mureia, Albacete, Baleares y Teruel, y en Zaragoza, los que las hayan presentado en los de Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Girona y Guipúzcoa.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 600 milímetros, que solo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Abril de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Universidad literaria de Salamanca.

Secretaría general.

Durante la primera quincena de Mayo próximo y en la segunda de Agosto siguiente, de once á trece, en los días lectivos, se admitirán en los respectivos Negociados de la Secretaría general de esta Escuela, las matrículas de los alumnos no oficiales que en las convocatorias de Junio y Septiembre, respectivamente, deseen sufrir examen de los estudios privadamente hechos, y cuyas instancias deberán estar firmadas por los interesados.

La formalización de dichas matrículas y el modo de efectuar los exámenes habrán de ajustarse á los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889, 10 de Mayo de 1901 y demás disposiciones complementarias, debiendo abonarse por los interesados, al ser solicitadas, los correspondientes derechos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público á los efectos oportunos.

Salamanca 1.º de Abril de 1908.—El Secretario general, Pedro Encinas. R—818

Primera Enseñanza.

En virtud del concurso de traslado del mes de Octubre último, este Rectorado ha resuelto con esta fecha nombrar Maestros en propiedad, de las escuelas de niños de Vezdemarbán y Villalobos á D. Pedro Fernández Martínez y D. Nicolás Cid Gorgojo y de las de niñas de Castroverde de Campos y Morales de Toro á Doña Margarita Molina Villafafila y Doña Celevina Rodríguez Barba, respectivamente, declarando desierto este concurso para la escuela de niñas de Arrabalde, por falta de aspirantes.

Salamanca 6 de Abril de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—889

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto, todos los días laborables, hasta el de la Junta, de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera. R—868

Delegación de Capellanías y Cargas eclesiásticas de la Diócesis DE ORENSE

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y Memorias piadosas de la Diócesis de Orense por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Eustaquio Hundaín y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de conmutación de la Capellanía colativa familiar, advocación de *Santa Catalina*, fundada por D. Bartolomé Rodríguez Macías en la ermita de Santa Catalina de San Ciprián, anejo de Santa María de Hermisende, en este Obispado, y provincia de Zamora; en el cual expediente hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que, dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en la iglesia de San Ciprián de Hermisende, y de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta Dióce-

sis de Orense y de la provincia de Zamora, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que previene el art. 37 de la Instrucción dada para la ejecución del Convenio ley de 1867, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á dos de Abril de mil novecientos ocho.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid. R—857

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes en en la Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcanices.

D. Saturnino Mateos Rodríguez, aspirante á Fiscal suplente de Villanueva de las Peras.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, en cumplimiento de la regla tercera del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones y reclamaciones, con documentos comprobantes.

Valladolid 2 de Abril de 1908.—El Secretario de Gobierno accidental, Aureo Alonso. R—858

Ayuntamientos.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Cipriano Gutiérrez Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado, en virtud de órdenes superiores, la venta en pública licitación de 7.045 kilogramos de trigo existentes en la panera del Pósito municipal de esta villa.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, ante la Comisión correspondiente, en el inmediato día hábil, después de transcurridos los quince siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que los vecinos formulen en el término de quince días de la publicación, las reclamaciones que estimen oportunas, al propio tiempo que para los que deseen interesarse en aludida subasta.

San Miguel de la Ribera 2 de Abril de 1908.—Cipriano Gutierrez. R—874

ENTRALA

Terminado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y presentar en tanto reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Entrala 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—884

CUELGAMURES

La Junta local de 1.ª enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma: Alcalde-Presidente; D. Julián González Lucas. Vocales: D. Luciano Amigo Pacheco, D. Angel Lucas Lleras, D. Celedonio Macías y Macías, D. Genaro Leal Calles, D. Angel Gómez Bartolomé, D.ª Genara Hernández Salvador, D.ª Sofía de la Iglesia Simón, D. Vicente Alejandro Vicente.

Secretario, D. Francisco Martín Rodríguez. Lo que se publica en cumplimiento del artículo 6.º del R. D. de 7 Febrero de 1907. Cuelgamures 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Julián González. R—875

ZAMORA

Junta de Representantes de la Cárcel del partido

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

A los Ayuntamientos del partido, hago saber: Que debiendo procederse al examen y aprobación de las cuentas de la Cárcel del partido correspondientes al ejercicio finado de 1907, y estando también pendiente una propuesta de transferencia de crédito, he acordado, usando de las facultades que me concede el Real Decreto de 11 de Marzo de 1886, convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido, para el día 18 del corriente y hora de las doce en estas Casas Consistoriales, á cuyo efecto, los señores Alcaldes, se servirán dar inmediatamente cuenta á los Ayuntamientos respectivos, para que por el mismo se designe el representante que en su nombre y provisto de documento bastante á acreditar su representación, haya de concurrir á la Junta, para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados.

Zamora 7 de Abril de 1908.—Manuel Arribas.
R—896

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, el padrón formado por la Contaduría municipal, de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio municipal sobre bicicletas, motocicletas, bicis y automóviles durante el año corriente, dicho padrón se hallará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante los quince días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes y deberán ser pedidas las altas de los que estando sujetos al impuesto no figurasen en el padrón, en la inteligencia de que transcurrido el plazo mencionado, no habrá lugar á reclamación alguna, y serán tenidos como defraudadores los que se comprobare que con anterioridad poseían alguna de las máquinas sujetas al impuesto y no hubiesen hecho la declaración correspondiente.

Casas Consistoriales de Zamora 7 de Abril de 1908.—Manuel Arribas.
R—897

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos ne á continuación se expresan, puedan procederá la rectificación del apéndice al amillaramientos para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja y su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Otero de Bodas	Granucillo
Villarrin de Campos	Tardemezár
Manganeses Lampreana	San Pedro de la Viña
Toro	Villageriz
Villabuena	Alcubilla de Nogales
Tardobispo	Abezames
Luelmo	Villavendimio
Trabazos	Manzanal del Barco
Valdefinjas	Bretó
Villalube	Castroverde de Campos
Villalpando	Vezdemarbán
Villafáfila	Manganeses la Polvorosa
Valcabado	Villardondiego

POZOANTIGUO

Terminado por la Junta municipal de este pueblo la formación del repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año de 1908, se

anuncia hallarse expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, transcurrido que sea pierden el derecho de reclamar de agravios, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pozoantiguo 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.
R—888

BENEGILES

Don Dimas Gómez Pascual, Alcalde del Ayuntamiento de Benegiles.

Hago saber: Que las cuentas municipales, de ordenación y caudales pertenecientes á este Distrito municipal, referentes á los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y formulen durante dicho plazo las observaciones que estimen oportunas.

Benegiles 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Dimas Gómez.
R—855

TABARA

Por haberse rescindido el contrato que se tenía hecho con el Farmacéutico de esta villa, el cual ha sido nombrado Juez municipal de la misma, por acuerdo de este Ayuntamiento se declara vacante la referida plaza para el suministro gratuito de medicamentos á las setenta familias pobres de la localidad que designe anualmente el Ayuntamiento, entre ellas las de la Guardia civil del puesto de esta villa, y además á los pobres transeúntes; anunciándose por el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella puedan solicitarla durante el plazo indicado, presentando en esta Alcaldía sus instancias, acompañadas del título profesional y demás documentos que posean de méritos en su carrera, siendo condición indispensable que el agraciado fije su residencia en esta villa, y con oficina farmacéutica establecida, según las ordenanzas para el ejercicio de la profesión, haciéndose el contrato por cuatro años consecutivos, que empezarán á regir desde 1.º de Enero último y terminará en 31 de Diciembre de 1911, con la dotación anual de 250 pesetas por todos los indicados servicios y suministro de medicamentos, satisfecha por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Tábara 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Agustín Fernández.
R—832

VILLARDEFALLAVES

Don Crisóstomo Aguado del Castillo, Presidente accidental del Ayuntamiento de Villardefallaves.

Hago saber: Que declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos del actual Reemplazo Constante Juan Herrero, número 3 del sorteo, hijo natural de Josefa; Marcelino Juan García Pertigudo, número 6, hijo de Francisco y Dominica, y Basilio Castor León Esteban, número 8, hijo de Julián y Adelaida, naturales todos de este pueblo, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, les cito y requiero para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á exponer las razones que les asistan en descargo de su falta.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, y les suplico que si dichos sujetos fuesen habidos les pongan á mi disposición con las seguridades debidas, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Villardefallaves 15 de Marzo de 1908.—El Presidente accidental, Crisóstomo Aguado.
R—844

PEGO (EL)

Terminado el repartimiento de paja y leña, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente

te al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo durante dicho plazo; transcurrido el cual, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

El Pego 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eufemio Muñoz.
R—820

ARGUSINO

Terminado el repartimiento de consumos, paja y leña de este Distrito, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; durante dicho plazo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente, pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Argusino 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Atilano Bermúdez.
R—869

PERDIGON (EL)

No habiendo dado resultado alguno los tres publicados en esta localidad, para el nombramiento de Recaudador y ejecutor á la vez, del cobro del reparto vecinal del impuesto de consumos durante el corriente año de 1908, el Ayuntamiento que presido tiene acordado insertar éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pasados los quince días desde el en que tenga lugar, se provea en el solicitante que haga el depósito en metálico equivalente ó igual al importe de un trimestre, con la circunstancia de que no tiene más premio de cobranza que el señalado por el Reglamento del impuesto y que el Municipio no abonará intereses por el depósito, pudiendo verificarlo en la Caja general de Depósitos correspondiente, y entregar al Ayuntamiento el talón de resguardo.

El Perdigon 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.
R—826

D. Manuel Rodríguez Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Perdigon.

Hace saber: Que habiendo terminado en el día de ayer, en este pueblo, todas las operaciones de clasificación y declaración de soldados, como así bien las de revisiones de años anteriores, sin que se hayan presentado los mozos del actual reemplazo Eustasio Tirado de Castro, hijo de Manuel y de Isidora, natural de Aspariegos, número 10 del sorteo, Eduardo Manzano Lozano, hijo de Ildefonso y Trinidad, natural del Perdigon, número 12 y del año de 1907, José Villasante Rodríguez, hijo de Bernabé y de Inés, natural de esta localidad, número 8 del sorteo; sin embargo de haberles citado con arreglo á la ley, el Ayuntamiento que presido tiene acordado que se les instruya el correspondiente expediente de prófugos.

En tal atención, cumpliendo con lo acordado, se les cita y emplaza, por el presente, para que comparezcan ante mi Autoridad antes del día 19 del mes de Abril venidero, al objeto de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, do de deben ser oídas y falladas sus alegaciones, pues en caso contrario la Corporación, antes del día 30 de expresado mes de Abril, hará la declaración de prófugo correspondiente.

Perdigon 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.
R—798

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario del arbitrio de consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Felicísimo Rodríguez.
R—883

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número treinta y ocho. Folio del Registro ciento cincuenta y tres. Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, seguidos por D. Domingo San José, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Alberto González Ortega y defendido por el Letrado D. Tiburcio Moreno, con Doña Petra Alonso Silván, vecina de Fuentesauco, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre reconocimiento de hijo natural, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en treinta de Septiembre de mil novecientos cinco dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José María de Uribe. Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante D. Domingo San José, la sentencia que en treinta de Septiembre de mil novecientos cinco dictó el Juez de primera instancia de Fuentesauco, por la que se declara no haber lugar á que la demandada Doña Petra Alonso Silván reconozca como hijo natural suyo al demandante D. Domingo San José, ni á los demás derechos anejos á tales hijos naturales. Se absuelve á la demandada Doña Petra Alonso de la demanda contra la misma interpuesta por el demandante D. Domingo San José en reclamación de que se le reconozca como hijo natural suyo. Y por la que no se hace expresa condena de costas á ninguna de las partes litigantes; y se manda reintegrar el papel invertido que no lo esté en la clase á que corresponden las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Petra Alonso Silván, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. de Uribe.—Pío G. Santelices.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal. Y cumpliendo lo acordado, y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Luis Chacel. R—800

Juzgados de primera instancia.**FUENTESAUACO**

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número noventa, de mil novecientos seis, por lesiones y disparo de arma de fuego, Alfonso Gómez Peña, de veinte años de edad, soltero, zapatero, con instrucción, vecino de Argujillo, natural de Cuelgamures, en este partido, provincia de Zamora, é hijo de Félix y Juliana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultase en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuentesauco á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. R—817

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de sumario sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al procesado Gorgonio García Brime, de veinte años de edad, hijo de Eugenio y Agustina, soltero, labrador, natural y domiciliado en Vecilla de Trasmonte, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde que aparezca esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en la prisión preventiva del partido y con las seguridades debidas; pues está decretada su prisión por la Audiencia provincial de Zamora.

Benavente tres de Abril de mil novecientos ocho.—Euquerio Lueña.—P. M. de S. S.ª, por sustitución, el Oficial de Escribanía, Juvenal G. Fernández. R—859

BERMILLO DE SAYAGO

En cumplimiento á lo mandado por Su Señoría, por medio de la presente se cita á Serafín Piriz Bartolomé, vecino de Fermoselle, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos del actual, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para como testigo asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día, apercibido que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación tenga efecto, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Bermillo á seis de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela. R—894

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Los Jueces municipales y demás autoridades de los pueblos de este partido judicial procederán á averiguar si en sus respectivas localidades han sido sustraídas las caballerías y objetos siguientes:

Una yegua, castaña oscura, con estrellas en la frente, de seis años, sin esquilas, herrada y pequeña.

Un potro de un año, color medio bajo, con estrellas en la frente, rastra de la yegua anterior.

Un cuchillo de unos cuarenta centímetros de longitud, con su hoja acanalada, mango con cachas de asta de ciervo y baña de cartón guarnecida de hoja de lata.

Dos anillas de plata, al parecer.

Un platillo cenicero, con dibujo dorado, en cuyo centro figuran dos chinos.

Cinco corporales de hilo blanco, algunos con gotas de cera y con señales de haberles sido arrancada la puntilla.

Una paz, representando á la Virgen del Carmen, talla de un metal dorado con asa de hierro por su parte posterior.

Una pieza de plata, torneada, perteneciente á algún objeto de iglesia.

Dos cintas largas y anchas, de seda, verde y grana.

Un talego de aspillera.

Una cayada ó garrote de varios colores.

Un cuchillo, de unos veintiocho centímetros de largo, de acero, con mango de asta.

Un rosario, con cuentas de color grana, con engace y cruz de plata.

Una copa de un copón y cúpula del mismo, con cruz en su cúspide, doblada, y peana del mismo.

Dos crismeras, una de haber contenido los Santos Oleos y otra de la Extremaunción, más pequeña que la anterior.

El copón y crismeras, de plata, al parecer.

Un paño corporal, usado, con puntilla en sus extremos y manchado de aceite.

Unas tijeras de acero, de bolsillo.

Una navaja pequeña.

Un pañuelo blanco, de hilo, de jaretón, bordado con el nombre de Adelaida.

Una bolsa de tela á cuadros.

Los objetos, anteriormente reseñados, les fueron hallados á Ciriaco Santa María Expósito y Elias Lamas Tejero, á quienes se le sigue causa en el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, en virtud de haberles sido ocupados dichos objetos.

Zamora primero de Abril de mil novecientos ocho.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—822

Juzgados militares.**ZAMORA****Requisitorias.**

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Mariano Vega Alvarez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Mariano Vega Alvarez, hijo de Matías y de Petra, natural de Puercas, de esta provincia, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en esta plaza, Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zamora tres de Abril de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—836

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Alejandro Guerra Asensio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Alejandro Guerra Asensio, hijo de Antonio y de Eusebia, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de oficio viñador, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en Zamora, Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zamora seis de Abril de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—891